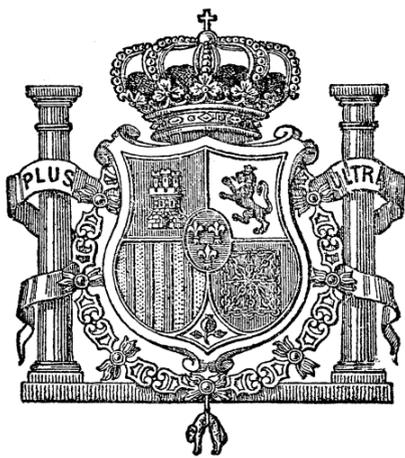


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

COMILLAS 6, 6 tarde.—El Jefe Superior de Palacio al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
 «En este momento, seis de la tarde, acaban de llegar á esta sin novedad SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SS. MM. saldrán hoy á las once y media y llegarán á las tres á Santander, donde despues de visitar la Iglesia Catedral y recibir á las Autoridades y Corporaciones, se embarcarán.

S. A. R. la Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continuarán en Comillas.»

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel continúa sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Lorenzo Caballero Lucero, Gabriel Ruiz Felipe, José Muñoz Ruiz, Pedro Caballero Fernandez y Miguel Cabrera Mena pidiendo indulto de las penas de doce meses de arresto, treinta años de inhabilitacion para derechos políticos y multa de 3.700 pesetas que la Audiencia de Cáceres impuso al primero de los recurrentes en causa por el delito de detencion arbitraria y por tres faltas comprendidas en el art. 173 de la ley Electoral de 1870, y los otros cuatro de las de ocho meses de arresto, veinte años de inhabilitacion y 2.000 pesetas de multa á que la misma Audiencia les condenó por dos faltas comprendidas en dicho artículo de la referida ley:

Considerando que los reos han observado buena conducta ántes y despues de delinquir; que cuatro han cumplido la pena de arresto, y el otro lleva extinguidas dos terceras partes de ella:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas impuestas á Lorenzo Caballero Lucero, Gabriel Ruiz Felipe, José Muñoz Ruiz, Pedro Caballero Fernandez y Miguel Cabrera Mena, de que ántes se ha hecho mérito, por la de dos meses de arresto, ocho años de inhabilitacion para derechos políticos y multa de 1.001 pesetas.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eulogio Villalon del Cid pidiendo indulto de la pena de tres años y diez meses de presidio correc-

cional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de robo de un borrego:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas casi tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eulogio Villalon del Cid del resto de la pena de tres años y diez meses de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra al Mariscal de Campo D. Juan Garrido y Serra, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda division del Ejército del Norte.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

Vengo en nombrar Comandante general de la cuarta division del Ejército del Norte al Mariscal de Campo Don Angel Prat y Miralles, que en la actualidad desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña al Mariscal de Campo D. José Morales Reina, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la cuarta division del Ejército del Norte.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

Atendiendo á las altas virtudes, ilustracion y demás recomendables circunstancias que concurren en el Patriarca de las Indias D. José Moreno Mazon,

Vengo en nombrarle Vicario general de los Ejércitos y de la Armada.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

*Relacion nominal de las cédulas de Cruces del Mérito militar concedidas á individuos civiles que con Real orden de esta fecha se remiten á la Direccion general de Administracion militar para que puedan recogerlas en ella los interesados mediante el pago de los gastos reglamentarios que habrán de verificar en el término de dos meses, despues de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no las hubieran satisfecho.*

D. Nicasio Fraile de la Roca, Médico titular, Cruz de primera clase del Mérito militar.

D. Manuel Leon Sepúlveda, Capellan, id., id. id.  
 Madrid 31 de Julio de 1881.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO.**

No habiéndose constituido en el término de 40 dias fijado en la cláusula 8.ª del Real decreto de 4 de Febrero último la fianza de 12.000 pesetas exigida á D. Adolfo Bayo para responder del cumplimiento de las condiciones con arreglo á las que se le autorizó para ejecutar las obras de desecacion de los terrenos ocupados por la laguna de Torreblanca, en la provincia de Castellon; y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar caducada la mencionada concesion de 4 de Febrero de este año, con sujecion á lo dispuesto en la condicion 11.ª de la misma.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la enfermedad de D. Francisco Moreu y Sanchez, Director general de Beneficencia y Sanidad, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, Subsecretario de este Ministerio.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el mes de Octubre de 1879 el Reverendo Obispo de Astorga administró el Sacramento de la Confirmacion en la parroquia de Santa María de La Bañeza, provincia de Leon.

Considerándose desairado el Alcalde por no haber sido invitado por el Párroco para ejercer el cargo de padrino, propuso á la Corporacion municipal, y esta acordó, que se trasladaran de la parroquia de Santa María á la del Salvador los bancos ó sitaliales que los Concejales ocupaban en las festividades religiosas, y que se retirara á la primera para pasarla á la segunda la subvencion que disfrutaba de fondos municipales.

Contra este acuerdo se entabló recurso dealzada por el Párroco, fundándose en que tal medida era impopular: en que la Casa Consistorial corresponde á la parroquia de

Santa María: en que el templo de esta es más espacioso y está mejor situado que el del Salvador: en que desde tiempo inmemorial asiste á la parroquia de Santa María el Ayuntamiento á las funciones religiosas llamadas de tabla: en que se lastiman los derechos creados por el transcurso del tiempo: en que es dudoso si los bancos ó siales son propios del Municipio ó de la iglesia; y por fin, en otras consideraciones análogas.

El Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, confirmó el acuerdo apelado por considerar que en cuestiones de decoro no puede reconcurrir otro Juez que la propia conciencia: que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el gobierno y dirección de los intereses del pueblo y cuanto se refiere á los servicios municipales; y que si se juzgaban lastimados los derechos civiles de la iglesia, podía acudir el Párroco reclamante ante los Tribunales.

Y habiéndose interpuesto recurso de alzada por el Párroco y otros vecinos de La Bañeza, se ha remitido el expediente á informe de la Sección.

De una certificación que obra en él aparece que el cargo de padrino en el Sacramento de la Confirmación administrado en la parroquia de Santa María de La Bañeza ha sido ejercido indistintamente por los Curas párrocos, por particulares, y alguna vez por los Alcaldes; de suerte que no puede decirse que en el presente caso se haya roto con la tradición por no elegir como padrino al Alcalde actual, ni en su consecuencia que hayan sido desairados ni éste ni el Ayuntamiento, con tanto más motivo, cuanto que no existe derecho expreso ni tácito para que el Alcalde sea nombrado padrino de confirmaciones.

Fútil, pues, es el pretexto en que el Ayuntamiento se ha fundado para dictar el acuerdo de que se trata, puesto que además de infringir la tradicional costumbre que existe en todos los pueblos de España de que las Corporaciones municipales asistan en las festividades religiosas de tabla á las Catedrales, donde las hay, y en su defecto á la parroquia más antigua de la población, alteró con notoria incompetencia lo acordado por la Junta municipal al aprobar los presupuestos, una vez que varió la cantidad que había de percibir la subvención consignada en estos para atender á los gastos que aquellas festividades ocasionen.

Opina, por tanto, la Sección que se deben dejar sin efecto la providencia del Gobernador y el acuerdo del Ayuntamiento contra que se reclama.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Lozoya decretada por V. E. con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del actual, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Lozoya y destitución del Secretario, decretada por el Gobernador de Madrid.

Aparecen, efectivamente, graves cargos contra la Corporación municipal; pues sólo en lo que á presupuestos y cuentas municipales se refiere, y aparte de negligencia y omisión en el cumplimiento de otros servicios, hace observar el Gobernador, y así resulta de las diligencias instruidas por un Delegado de su Autoridad, que debiendo existir en arcas municipales 4.198 pesetas y 48 céntimos, se ha manifestado no haber existencia alguna de fondos: que desde 8 de Julio de 1879 á 28 de Marzo último se han satisfecho con daño de los intereses de comun 1.792 pesetas 19 céntimos por dietas de 29 comisiones de apremio: que en el presupuesto no figuraban 1.438 pesetas que produjo la subasta de aprovechamiento de pastos celebrada en 30 de Marzo de 1880: que no se había cumplido un acuerdo de la Diputación provincial repartiendo 500 pesetas enviadas por dicha Corporación á la municipal de Lozoya para los vecinos atacados de la viruela en el año de 1880: que poseyendo el Municipio inscripciones intransferibles del 80 por 100 de Propios con renta de 73 pesetas 60 céntimos, solamente se consignaron en el presupuesto 45 que hacen efectivas, así como tampoco 125 que corresponden á los intereses del Tesoro, ignorándose las partes que al Ayuntamiento de Lozoya corresponden por inscripciones obrantes en poder del de Segovia.

El Secretario del Ayuntamiento no ha formado el inventario de papeles y efectos; no lleva el registro de entradas y salidas de caudales, ni autoriza los libramientos, ni toma razón de las cartas de pago, ni extiende las actas en forma legal.

Considera, por tanto, la Sección que existen motivos

suficientes, no sólo para que se confirme la providencia del Gobernador en cuanto á la suspensión del Ayuntamiento, sino también para remitir los antecedentes á los Tribunales á los efectos que procedan.

Pero en cuanto á la destitución del Secretario del Ayuntamiento, es de observar que el art. 124 de la ley Municipal dispone que para que el Gobierno pueda adoptar la resolución que estime oportuna respecto á esta materia, es necesario que se instruya expediente con audiencia del Secretario destituido ó suspenso por el Gobernador; y como esto no se ha cumplido, cree que el asunto no se halla todavía en situación de resolverse.

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que procede aprobar la suspensión decretada contra el Ayuntamiento, y remitir los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan;

Y 2.º Que se dé audiencia al Secretario del Ayuntamiento en el expediente de destitución.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razón á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos y electores de la ciudad de Toro contra el fallo de esa Comisión provincial que anuló las elecciones celebradas en el segundo y tercer Colegio, y declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Dionisio Tejero, con fecha 15 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por varios electores de la ciudad de Toro contra el fallo de la Comisión provincial de Zamora, por el que anuló las elecciones últimamente celebradas en el segundo y tercer Colegio de los en que se halla dividida dicha ciudad, y declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Dionisio Tejero.»

Resulta del expediente que á las nueve de la mañana del 2 de Mayo último se abrieron los expresados Colegios y empezó la votación para Concejales, continuando hasta las doce, hora en que la mandó suspender el Alcalde, fundado en razones de orden público.

En el segundo Colegio se levantó al recibirse la orden del Alcalde acta notarial fijando el estado de la votación, y á las cuatro de la tarde se procedió al escrutinio con arreglo á lo dispuesto por la ley: en el tercero se hizo constar también que hasta el momento de la suspensión habían votado 138 de los 270 electores del Colegio, ó sea la mayoría absoluta de los mismos, y á las cuatro se verificó el escrutinio por el Presidente y dos de los Secretarios, con intervención de un Notario por haberse marchado cuando se presentó el Alcalde á suspender la elección los otros dos Secretarios, á pesar de las excitaciones del Presidente de la mesa para que no abandonasen sus puestos.

Continuaron las elecciones sin incidente alguno en los días siguientes; pero habiéndose presentado varias protestas contra su validez, la Comisión provincial acordó anular la elección del segundo Colegio, porque durante el tiempo que estuvo suspendido el acto en el primer día, era natural que muchos electores hubiesen dejado de concurrir aunque tuviesen voluntad de votar, no siendo, por tanto, posible depurar la verdad legal de la elección; con respecto al tercer Colegio acordó asimismo la nulidad, atendiendo á que se habían retirado cuando la suspensión del primer día dos de los Secretarios; cuyo hecho, cualesquiera que fuesen las causas que lo motivaron, producía dudas sobre el resultado de la elección.

Y en cuanto á D. Dionisio Tejero, arrendatario de la caza del monte titulado *La Reina*, lo declaró incapacitado para el cargo de Concejal, en virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal.

Contra estos acuerdos se dirigen los recursos elevados por varios electores á ese Ministerio.

No existiendo datos bastantes en el expediente para apreciar debidamente si los temores de que pudiera alterarse el orden público eran ó no fundados, no es posible calificar la conducta del Alcalde de Toro al suspender las elecciones; prescindirá, por tanto, la Sección de hacerlo, tanto más, cuanto que cualquiera que fuese su opinión sobre el particular, no había de influir en el fondo de la resolución que á su juicio debe darse á los recursos adjuntos, los cuales no pueden menos de ser estimados.

En efecto, la declaración de nulidad de la elección en el segundo Colegio se funda en la suposición gratuita de que no es posible depurar la verdad legal de la elección; porque mientras estuvo suspendida el primer día, pudieron dejar de concurrir algunos electores, lo cual, aun

siendo cierto, no podía hacer variar el resultado de aquella, puesto que antes de la suspensión arrojaba ya la votación mayoría absoluta en favor de los proclamados Concejales, aparte de que los electores que hubiesen dejado de votar el primer día pudieron hacerlo sin inconveniente alguno en los dos siguientes.

Por manera que en este acuerdo ha infringido la Comisión provincial los artículos 89 y 90 de la ley Electoral, con arreglo á los cuales la declaración de nulidad de las elecciones ha de ser fundada, es decir, que deben existir y cifarse los vicios que hayan podido cometerse, no siendo bastante ciertamente alegar simples suposiciones, sobre todo si, como ahora ocurre, aun en el caso de verse comprobadas, no habían de influir en el resultado de la elección.

Lo mismo sucede con el acuerdo relativo al tercer Colegio.

Manda la ley en su art. 74 que á las cuatro en punto de la tarde se proceda al escrutinio, lo cual no ha tenido sin duda en cuenta la Comisión provincial al anular la elección de que se trata, puesto que precisamente la mayoría de la mesa se atuvo estrictamente á la anterior disposición, sin que le hiciera vacilar en el cumplimiento de su deber la conducta de los dos Secretarios que se ausentaron de su puesto, no obstante las órdenes del Presidente de la mesa y la responsabilidad en que pudieran incurrir, con arreglo al caso 10 del art. 173 de la expresada ley.

De otro modo estaría en manos de cualquiera de los Secretarios la facultad de anular una elección con sólo abandonar el puesto, aunque fuese por breves momentos, lo que parece absurdo.

Verdad es que el Presidente hubiera debido tal vez, por analogía, cubrir las dos plazas de los ausentes en la forma dispuesta por el art. 69 para cuando no se hallan presentes al concluir el escrutinio para la mesa definitiva el Presidente ó alguno de los Secretarios elegidos; pero de todos modos en el caso presente, en vista de las actas que se acompañan, no puede sostenerse, como lo hace la Comisión provincial, que la ausencia de los dos Secretarios produzca dudas sobre el resultado de la elección, puesto que en el acta levantada al suspenderla el Alcalde en el primer día y antes de retirarse aquellos del local, consta que había votado ya la mayoría absoluta del número de electores inscritos en el Colegio, y el escrutinio se verificó después sin protesta alguna por la mayoría de la mesa y con la intervención además de un Notario, garantía más que suficiente, dadas las circunstancias ocurridas, y que no deja lugar á duda alguna racional sobre la legalidad del acto, y por tanto, sobre el resultado de la elección verificada en el expresado Colegio.

Pasando al tercer acuerdo, ó sea el relativo á la incapacidad de D. Dionisio Tejero, fundada en que es arrendatario de la casa del monte llamado *La Reina*, entiende la Sección que basta leer el núm. 4 del art. 43 de la ley Municipal para deducir que ha sido indebidamente aplicado por la Comisión provincial. Sería preciso desconocer el espíritu de la ley y forzar el sentido de las palabras usadas por la misma, más de lo que consienten las reglas de una recta interpretación para sostener que «tenga parte directa ni indirectamente en servicios, contratas ó suministros por cuenta de un Ayuntamiento» el particular que lleva en arrendamiento el disfrute de la caza de un monte de Propios por cierto tiempo y mediante el pago de un precio fijo.

Queda, pues, demostrado que existe infracción manifiesta de ley en los acuerdos de la Comisión provincial de Zamora, relativos á las elecciones últimamente verificadas en la ciudad de Toro, y que han estado en su lugar los recursos elevados á V. E. con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1879.

Opina, por tanto, la Sección que debe revocarse el fallo apelado en los tres puntos que comprende.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razón á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona sobre el retraso sufrido por el vapor-correo *Barcelona*, de la línea de Filipinas, en su viaje desde Manila á la Península, comenzado en 1.º de Mayo último y rendido en 15 de Junio siguiente; y considerando que dicho buque tardó en la indicada travesía un día, cinco horas y 45 minutos más del tiempo que marca el pliego de condiciones por que se

rige el servicio de la expresada línea; S. M. el Rey Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Junta de asistencia del Departamento de Cádiz, del Capitán general del mismo y del Ministro de Marina, se ha servido declarar al contratista del servicio mencionado incurso en la responsabilidad que señala el art. 57 del contrato, en cuya virtud deberá hacer efectiva la multa de 10.000 pesetas designada en el referido artículo; tomándose esta cantidad, con arreglo á lo prevenido en el art. 61 del pliego, del depósito á que se refiere el art. 43, esto es, de la fianza que responde del cumplimiento del contrato, la cual ha de ser repuesta á su integridad en el plazo improrogable de ocho días, contados desde que por la Caja de Depósitos se haga la oportuna retención, según dispone el art. 61, de que va hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1881.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Subsecretaría.

*Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Encomienda núm. 308.

D. Rodolfo Pelayo.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Isidro Muntadas.

D. Ulpiano Gonzalez Olañeta, Marqués de Valdeterrazo.

D. Pedro Mir de los Rios.

D. Antonio Acuña y Solís.

D. Manuel de la Puente y Pellon.

D. Francisco Gonzalez Alvarez.

Comendador de número.

D. Juan Bautista Antunez.

Comendadores ordinarios.

D. Antero L. Montero y Casal.

D. José Font y Martí.

D. Francisco J. Martín.

D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles.

Caballeros.

D. Celestino Ortiz y Peña.

D. Pedro de Alcántara Borrás y Santandreu.

*Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Macario Domenech y Feliu.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 3 de Agosto de 1881.

El Subsecretario,

Felipe Mendez de Vigo.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre la Junta directiva del Canal titulado de la Infanta Doña Luisa Carlota de Borbon, y en su nombre D. Joaquin María de Paz, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 4 de Mayo de 1876, en la parte que limita y reduce al tiempo transcurrido desde la publicacion de la Ley de 18 de Diciembre de 1869 la extincion del cánon de 12.000 rs. impuestos por el Real Patrimonio á dicha Junta.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por una Real orden de 11 de Setiembre de 1817, expedida por el Sr. Rey D. Fernando VII en virtud de un proyecto presentado por varios propietarios y vecinos de Barcelona, y pueblos circunvecinos, relativo á proporcionar riego á sus tierras con las aguas de los molinos de Molins del Rey, S. M. se sirvió aprobar dicho proyecto concediendo á los peticionarios el uso de las expresadas aguas; y por otra Real cédula de 22 de Abril de 1825, el mismo Sr. Rey D. Fernando VII, enterado de una instancia documentada de la Junta directiva del Canal de riego

de la izquierda del rio Llobregat, acordó: que el Canal se titulase de la Infanta Doña Luisa Carlota de Borbon, otorgando á la empresa del mismo varias concesiones, gracias y mercedes, y entre otras, la de que pudiese aprovechar todos los saltos que el Canal proporciona, y colocar y construir por sí y en beneficio propio molinos y cualesquiera clase de ingenios, sin perjuicio del riego de las tierras, y quedando reservada al Real Patrimonio la facultad de construir por su cuenta y para propiedad suya artefactos de igual clase en los saltos no ocupados:

Que en virtud de una nueva instancia de la mencionada Junta directiva del Canal, se dictó la Real orden de 9 de Octubre de 1830, por la que, á fin de allanar todos los obstáculos é inconvenientes con que ha tropezado para llevar á cabo las obras, se concede á dicha Junta el derecho exclusivo de aprovechar por sí, ó por los que subroga en su lugar, todos los saltos que ha producido y puede producir el Canal de que se trata, entendiéndose sin perjuicio de tercero, con sujecion al pago de los derechos enfititeales en su caso y lugar, y satisfaciendo al Real Patrimonio el cánon de 12.000 rs. que ofrece por via de reconocimiento del señorío mayor y directo que le corresponde, y por compensacion de las utilidades que pudieran producirle los molinos que intenta construir en algunos de los referidos saltos, quedando afectos al pago de esta pension mancomunadamente los molinos é ingenios que se edifican en los saltos vacantes en el día:

Que en 16 de Mayo de 1839 el Procurador fiscal del Real Patrimonio, despues de varias comunicaciones dirigidas á la Junta del Canal por la Bailia general del Patrimonio en reclamacion de las pensiones vencidas, dedujo demanda pidiendo se condenase á la Junta directiva del Canal titulado de la Infanta Doña Luisa Carlota de Borbon al pago de 84.000 rs. por pensiones vencidas del referido cánon de 12.000 rs. desde Octubre de 1833 á 1839, pleito en el que, despues de alegar la Junta la falta de fondos disponibles para verificar el pago del desembolso que reconocia, y de pretender se la declarase libre del pago del cánon absolviéndola de la demanda, dictó sentencia en 1.º de Febrero de 1841 el Baile general del Patrimonio, con acuerdo de Asesor, condenando á la Junta al pago de 96.000 rs. por pensiones del censo de 12.000 rs. vencidos hasta 9 de Octubre de 1839, y las demás que vencieran hasta su total y efectivo pago:

Que de esta sentencia apeló la Junta, solicitando, al mejorar el recurso, que se le absolviese de la demanda, exponiendo que, aun en el supuesto de que el censo á que se refiere pudiera subsistir en su origen, habia quedado abolido y extinguido por la legislacion vigente, no obstante cuyas alegaciones, la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona confirmó en 11 de Mayo de 1857, con las costas, la sentencia apelada:

Que interpuesto contra esta sentencia recurso de súplica, la Junta directiva insistió en su anterior pretension de ser absuelta de la demanda, alegando además una Real orden de 1846, así como las de 23 de Mayo de 1848 y 19 de Octubre de 1849, recaídas en expediente promovido por el Real Patrimonio, la Sala tercera de la citada Audiencia de Barcelona confirmó la sentencia suplicada; é interpuesto contra ella por la Junta el recurso extraordinario de nulidad ante el Tribunal Supremo de Justicia, por sentencia del mismo de 13 de Octubre de 1871, inserta en la GACETA de 20 del mismo mes, se declaró no haber lugar al recurso de nulidad entablado:

Que en 14 de Noviembre de 1871 la misma Junta directiva acudió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con instancia documentada, en la cual, despues de exponer lo que juzgaba conveniente al logro de sus deseos, concluia suplicando que, con arreglo al art. 6.º de la Ley de 18 de Diciembre de 1869, se declare anulado y extinguido el mencionado cánon de 12.000 rs. desde la publicacion de la Ley de 4 de Febrero de 1837:

Que instruido el oportuno expediente, oidos los dictámenes de la Intervencion del Real Patrimonio y Oficial Letrado de Hacienda, que opinó favorablemente á la extincion del cánon, el Jefe económico acordó elevar el expediente á la Direccion general de Propiedades, que en 9 de Marzo de 1873, conforme con el Negociado correspondiente, acordó desestimar la instancia de la Junta directiva del Canal nombrado, fundándose en que el derecho que tenia el Patrimonio á establecer molinos ú otros ingenios en los saltos del Canal ocupados, derechos que cedió á la Junta mediante el pago de un cánon de 12.000 rs. anuales, era un derecho territorial existente ó un señorío jurisdiccional no abolido por las leyes:

Que comunicada esta orden á la Junta directiva del Canal, alzóse de ella en 21 de Mayo siguiente para ante el Ministerio de Hacienda, pidiendo se revocase el acuerdo de la Direccion y se declarase extinguida la pension de 12.000 rs. impuesta por la Corona sobre la concesion de las aguas del rio Llobregat, acerca de cuya instancia la Asesoría general del Ministerio informó: primero, que la Junta directiva del Canal está obligada al pago de las pensiones vencidas y no satisfechas hasta la publicacion de la Ley de 18 de Diciembre de 1869; y segundo, que procede la revocacion del acuerdo apelado, y declarar que, extinguidos los derechos particulares de que se trata por la citada Ley, estos han pasado al Estado, y caen bajo las Leyes generales del Reino y la especial de Aguas:

Que la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, á quien se remitió el expediente para que informase acerca del mismo, fué de opinión que procedia revocar el acuerdo apelado, y declarar extinguida la pension de que se trata, desde la publicacion de la Ley de 18 de Diciembre de 1869 y no desde el año de 1837, en justo respeto á las sentencias ejecutorias que sobre pago de las pensiones dictó la Audiencia de Barcelona, y de conformidad con estos dictámenes el Ministerio de Hacienda expidió la Real orden de 4 de Mayo de 1876 revocando el acuerdo apelado de la Direccion general de 9 de Marzo de 1873, y declarando extinguida la pension de que se trata desde la publicacion de la Ley de 18 de Diciembre de 1869 y no desde el año 1837, quedando por consiguiente obligada la

Junta directiva del citado Canal al pago de las pensiones vencidas y no satisfechas hasta la publicacion de la citada Ley de 1869.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece: Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa ante el Consejo de Estado, en nombre de la Junta directiva del Canal titulado de la Infanta Doña Luisa Carlota de Borbon, el Licenciado D. Joaquin María de Paz, solicitando que en definitiva se consultase el dejar sin efecto la expresada Real orden en la parte que reduce y limita al tiempo transcurrido desde la publicacion de la Ley de 18 de Diciembre de 1869 la extincion de la pension de 12.000 rs. anuales impuesta por el Real Patrimonio á dicha Junta directiva del Canal por Real orden de 9 de Octubre de 1830, debiendo tenerse por suprimida y caducada desde la publicacion de la Ley de 4 de Febrero de 1837:

Que declarada procedente la via contenciosa, y puestos los autos de manifiesto al Licenciado D. Joaquin María de Paz para que ampliase la demanda, manifestó que, expuestos en la misma las principales puntos de hecho y de derecho, consideraba excusada esta tarea reproduciéndola en todas sus partes:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió se absolviese de la misma á la Administración general del Estado, confirmando la Real orden reclamada de 4 de Mayo de 1876, pidiendo por medio de otrosí, que se trajesen á los autos, por via de prueba en forma fehaciente, testimonios: primero, del alegato presentado á nombre de la Junta directiva del Canal en el Juzgado especial del Real Patrimonio en Cataluña en el pleito de que queda hecha referencia; segundo, del escrito presentado ante la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona mejorando la apelacion interpuesta de la sentencia dictada en primera instancia, y tercero, del escrito presentado ante la Sala tercera de la Audiencia mejorando el recurso de súplica admitido en el pleito contra la sentencia de vista:

Que habida por contestada la demanda, y admitida la prueba propuesta por Mi Fiscal, se dirigió despacho al Juez Decano de los de primera instancia de Barcelona con insercion de los tres extremos indicados, á fin de que con citacion contraria se librasen las certificaciones solicitadas, como en efecto se librarón, uniéndose á los autos, y poniéndose de manifiesto á las partes por término de cinco dias para instruccion.

Vista la Ley 6.ª, tit. 28 de la Partida 3.ª, según la cual son públicas las aguas de los rios:

Vista la Ley 1.ª, tit. 9.º, libro 5.º de la Novísima Recopilacion, que reservó al Rey las regalías de Fábricas de Monedas, y todas las demás llamadas mayores y menores en Cataluña:

Visto el Decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, que incorporó á la Nacion todos los señoríos jurisdiccionales y declaró abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tuviesen el origen de señorío, como los de caza, pesca, hornos molineros, aprovechamiento de aguas, montes y demás, quedando al libre uso de los pueblos con arreglo al derecho comun y á las reglas municipales establecidas en cada pueblo:

Visto el Decreto, tambien de Cortes, de 19 de Julio de 1813, con arreglo al cual lo resuelto en el de 6 de Agosto de 1811, en que se abolicion los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos que poseian algunos Cuerpos ó particulares, seria extensivo á los pueblos de las provincias de Valencia, Islas Baleares, Granada y demás del Reino que por el Real Patrimonio, censo de poblacion ú otro título sufrían los gravámenes de que por dicho Decreto se libertó á los de Señorío; pudiendo en lo sucesivo los habitantes de dichas provincias edificar hornos, molinos y demás artefactos de esta especie libremente sin necesidad de obtener establecimientos ó permisos, y quedando abolido el dominio directo que se reservaba el Real Patrimonio, en cuya virtud los poseedores de tales artefactos, á la fecha de dicha Ley, reunirian al dominio útil que disfrutaban el directo que se reservó el expresado Real Patrimonio, quedando libres del pago de pensiones y de los demás gravámenes impuestos en las escrituras de establecimientos que obtuvieron:

Vista la Ley de 3 de Mayo de 1823, que declaró abolidas todas las prestaciones reales y personales, y las regalías y derechos anejos é inherentes que debian su origen á título jurisdiccional ó feudal, y quedaron nulas y de ningún valor ni efecto todas las estipulaciones y condiciones que en los contratos hechos entre señores y vasallos contuviesen obligaciones ó gravámenes relativos á las prestaciones, regalías y derechos anejos é inherentes á la cualidad jurisdiccional ó feudal que habia sido abolida:

Visto el Real decreto de 19 de Noviembre de 1835, que eximió á los habitantes de Cataluña, Valencia y Mallorca de varios derechos que pagaban al Real Patrimonio:

Vista la Ley de 2 de Febrero de 1837, que restableció en toda su fuerza la Ley de 3 de Mayo de 1823, y asimismo el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811:

Vista la Ley de 4 del mismo mes y año, en que se restableció igualmente el Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 19 de Julio de 1813:

Vista la Real orden de 23 de Mayo de 1843 resolviendo no haber lugar á la declaracion solicitada por el Intendente del Real Patrimonio respecto al derecho de éste de conceder, mediante cierto cánón, las aguas de los rios que corren por el territorio de la Corona de Aragon, sin perjuicio de cualquier derecho civil que al mismo correspondiese y pudiese acreditarse en cumplida forma:

Vista la Real orden de 18 de Octubre de 1849, que confirmó la anterior:

Considerando que la cuestion que en este pleito se ventila está reducida á determinar si la pension de 12.000 reales anuales que percibia el Patrimonio de la Corona de la Junta directiva del Canal titulado de la Infanta Doña Luisa Carlota de Borbon, debe reputarse extinguida desde

la promulgacion de la Ley de 4 de Febrero de 1837, como la Corporacion demandante pretende, ó sólo desde la publicacion de la Ley de 18 de Diciembre de 1869, como en justo respeto á lo resuelto por los Tribunales ordinarios ha declarado la Real órden que se impugna en la demanda:

Considerando que reservadas á la Corona por el decreto del Sr. Rey D. Felipe V de 16 de Enero de 1716, que es la Ley 1.ª, tit. 9.º, libro 3.º de la Novisima Recopilacion, todas las regalías mayores y menores del antiguo Principado de Cataluña, entre las cuales figuraba la de otorgar el establecimiento ó dacion en enfiteusis de las aguas públicas, hubo de conceder Mi Augusto Abuelo Don Fernando VII por Real cédula de 23 de Abril de 1825 á la Junta directiva del Canal de riego de la izquierda del rio Llobregat, denominado desde entonces de la Infanta Doña Luisa Carlota de Borbon, los beneficios y mercedes que en dicha Real cédula se contienen, y más tarde, por Real órden de 9 de Octubre de 1830, el derecho exclusivo de aprovechar por sí ó por los que subrogase en su lugar todos los saltos de agua producidos y que pudieran producir el referido Canal, entendiéndose esto sin perjuicio de tercero, con sujecion al pago de los derechos de enfiteusis en su caso y lugar, y satisfaciendo al Real Patrimonio el cánón de 12.000 rs. anuales que la misma Junta hubo de ofrecer en reconocimiento del señorío mayor y directo que á aquel correspondia, quedando afectos al pago de la expresada pension mancomunadamente los molinos é ingenios que se construyesen en los saltos vacantes á la sazón:

Considerando que si no obstante la Ley en cuya virtud se hizo la mencionada concesion, la Administracion suprema ha proclamado en diferentes resoluciones que el dominio mayor de los bienes y cosas públicas corresponde al Estado, como demuestran las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1848 y 18 de Octubre de 1849 que denegaron al Intendente de la Real Casa el derecho de conceder aguas de los rios que corren por el territorio de la antigua Corona de Aragon mediante cierto cánón, y el Real decreto-sentencia de 17 de Mayo de 1862 que recayó en el pleito entre la Junta directiva del Canal y los dueños de los molinos y fábricas establecidos en el rio Llobregat, no es posible desentenderse de que á pesar del contexto expreso del Decreto de las Cortes de 19 de Julio de 1813, restablecido por la Ley de 4 de Febrero de 1837, que abolió el dominio directo del Real Patrimonio y relevó á los poseedores del dominio útil del pago de pensiones y demás gravámenes impuestos en las escrituras de establecimiento, fué reconocido el derecho de dicho Real Patrimonio al percibo del cánón que le satisfacía la mencionada Junta directiva del Canal de la Infanta por las sentencias de vista y revista de la Audiencia de Barcelona de 20 de Mayo de 1867 y 21 de Setiembre de 1868, que confirmaron la del Juzgado de la Bailía de Cataluña de 1.º de Febrero de 1844, en que se condenó á la expresada Junta al pago de las pensiones vencidas y que fueren venciendo hasta el total y efectivo pago, junto con el de todas las costas causadas, no habiendo dado lugar el Tribunal Supremo al recurso de nulidad interpuesto contra la definitiva de la Audiencia:

Considerando que dado este antecedente, aunque la Real órden de 23 de Mayo de 1848 hubiese consagrado, de conformidad con las Leyes, que no se puede ganar por tiempo tributo, pecho, renta ni derecho alguno que pertenezca al Estado, en cuya virtud el cánón que se trataba de defender, ó pertenecia al Estado, si procedia de obras hechas en los rios, como que lo fueron en tiempo en que estaban en uso el Patrimonio del Rey y el caudal de la Nacion; ó quedó abolido si procedia de señorío por la Ley de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, restablecida por la de 1837; no podia Mi Gobierno dar satisfaccion á las pretensiones de la Junta directiva del Canal aunque reconociese, como vino á reconocer en la Real órden impugnada que dentro de las prestaciones abolidas se encontraba la de 12.000 rs. á que se referia dicha Junta, porque obstaba á ello lo declarado en este caso por los Tribunales ordinarios:

Considerando que esta misma razon se opone al presente á que en la via contencioso-administrativa prevalezca su demanda, porque aunque se quiera suponer que en el pleito de que se ha hecho mencion no fué propuesta la cuestion actual, sino tan sólo la de posesion en que el Real Patrimonio se hallaba del disfrute del mencionado cánón, cosa que contradicen los antecedentes de aquel litigio traídos á los autos, es lo cierto que cuando se dictó la sentencia del Juzgado de la Bailía, confirmada por la Audiencia de Barcelona, regía ya la Ley de 4 de Febrero de 1837, la que no impidió que se reconociese en el Real Patrimonio el derecho al percibo de las pensiones vencidas y que venciesen, frase esta última que parece atribuir carácter de permanencia al gravamen de que se trata, aun despues de promulgada la mencionada ley:

Considerando que de todas suertes el fijar el alcance y extension de las sentencias corresponde á los Tribunales que las dictan en la forma y por medio de los recursos que las leyes establecen, y que en el respeto que mutuamente se deben las diversas jurisdicciones, no es posible que las declaraciones de un Tribunal tiendan á desvirtuar ó anular las hechas por otro respecto de la misma cuestion y entre los propios litigantes; y

Considerando que no cabe objetar contra esto que entendida de tal manera la sentencia de que se trata sus efectos son permanentes, y podrán alcanzar hasta despues de promulgada la Ley de 18 de Diciembre de 1869, que declaró extinguido el Patrimonio de la Corona é incorporó los bienes y derechos del mismo en pleno dominio al Estado, porque en primer lugar el art. 6.º de dicha Ley suprimió los derechos, prestaciones é impuestos de origen señorial que con el nombre expresado de Real Patrimonio habia percibido la Real Casa ó los derechos habientes de la misma en las provincias de Aragon, Cataluña, Valencia, Islas Baleares y cualesquiera otras, confirmando y ratificándose la anulacion de las prestaciones

prescrita por las Leyes de 19 de Julio de 1813 y 4 de Febrero de 1837; y porque en segundo lugar llamada la Administracion del Estado á aplicar dicha Ley de 18 de Diciembre de 1869, ha podido y debido en justo acatamiento á sus disposiciones dar satisfaccion á las reclamaciones de la Junta directiva del Canal, libertándola del referido gravamen desde la fecha de su promulgacion y no antes por las razones expresadas;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José Garcia Barzanallana, Presidente; D. Esteban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Fernando Vida, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdesera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, D. Joaquin Montenegro, D. Enrique Cisneros y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en absolver á la Administracion del Estado de la demanda entablada por la Junta directiva del Canal de la Infanta Doña Luisa Carlota de Borbon contra la Real órden de 4 de Mayo de 1876, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserie en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 973 del señalamiento de intereses del primer semestre de 1878, correspondiente á los depósitos números 124.340 y 123.209 de entrada, y 29.749 y 29.986 de registro, presentada al mismo por D. Vicente Garcia, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion; y que si pasado el plazo de 15 dias desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, segun su reglamento previene.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra. X—465

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 22 premios mayores de los 892 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
14.215	160.000	Madrid.
3.937	80.000	Estella.
5.064	40.000	Madrid.
3.078	20.000	Idem.
3.543	3.000	Idem.
5.879	3.000	Coruña.
3.410	3.000	Madrid.
17.913	3.000	Idem.
9.948	3.000	Idem.
5.003	3.000	Idem.
5.864	3.000	Coruña.
14.005	3.000	Sevilla.
16.611	3.000	Pozuelo.
13.999	3.000	Valladolid.
5.351	3.000	Madrid.
11.708	3.000	Valencia.
15.852	3.000	Madrid.
9.644	3.000	Badajoz.
11.781	3.000	Sevilla.
12.786	3.000	San Sebastian.
923	3.000	Zafra.
2.138	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Balbina Simon y Tornafuchs, hija de D. Martin, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Consuelo Alva de Amparo, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Angeles Alonso y Perez de Juan, de id.

Idem tercero de id. id.

Justa Gonzalez y Perez de Domingo, de id.

Idem cuarto de id. id.

Magdalena Rodriguez y Oliva de Cirilo, de id.

Idem quinto de id. id.

Juliana de la Paz, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Agosto de 1881.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 874, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 .....	160.000
1 .....	80.000
1 .....	50.000
1 .....	25.000
15 .....	45.000
400 .....	240.000
451 .....	180.400
2 aproximaciones de 2.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor .....	5.000
2 id. de 1.500 para el premio segundo .....	3.000
<b>874</b>	<b>788.400</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expone el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos.

Madrid 6 de Agosto de 1881.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública vencidos en 30 de Junio último y demás obligaciones que á continuacion se expresan:

Día 8.

Deuda amortizable al 2 por 400 interior, facturas números 1.801 al 2.000.

Día 9.

Deuda amortizable al 2 por 400, facturas números 2.001 al 2.100.

Reembolso de títulos del 2 por 400, sorteo de Junio último, facturas números 151 al 175.

Proposiciones admitidas en las subastas ordinarias y extraordinarias de renta perpétua celebradas en 20 de Julio último.

Día 10.

Ferro-carriles, facturas números 2.201 al 2.300.

Día 11.

Ferro-carriles, semestre de 1.º de Enero de 1881 y anteriores, facturas presentadas hasta fin de Julio.

Día 12.

Renta perpétua interior, facturas números 2.201 al 2.300. Reembolso de títulos del 2 por 400, sorteo de Junio último, facturas números 176 al 200.

Día 13.

Inscripciones nominativas, facturas números 551 en adelante.

Renta perpétua al 3 por 400 interior, semestre de 1.º de Enero de 1881 y anteriores, facturas presentadas hasta fin de Julio.

Se advierte al público que el día 8 se cerrará la Caja á la una de la tarde por ser día de arqueo.

Madrid 6 de Agosto de 1881.—El Director general, José Creagh.

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 11 de Julio último, el día 23 del corriente, á la una de su tarde, se celebrará subasta en la Administracion económica de Sevilla para practicar ciertas obras en un almacén de la Aduana de dicha capital. El tipo máximo admisible señalado es el de 2.677 pesetas y 9 céntimos, y las obras se ejecutarán con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto por espacio de 10 dias despues de publicado este anuncio en el despacho del Jefe económico de Sevilla.

Las proposiciones se admitirán desde las doce y media de la mañana á la una de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, á los cuales se ha de acompañar carta de pago de la Caja de la provincia que acredite haber consignado en la misma el postor la cantidad de 100 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos, bajo el tipo que prescribe el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposicion que aparece á continuacion y consta en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina todos los dias no feriados.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ....., se compromete á ejecutar por su cuenta las obras que han de verificarse en el almacén de la Aduana de Sevilla, que perteneció á la extinguida casa del azo-

que, con entera sujeción al pliego de condiciones, presupuesto y condiciones facultativas que constan en el expediente respectivo, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha, firma y domicilio del postor.)

Madrid 5 de Agosto de 1881.—El Director general, Salvador Quiroga.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instituto agrícola de Alfonso XII.

Ingreso en las Secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Capataces.

Debiendo celebrarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes de ingreso en las tres Secciones citadas, se pone en conocimiento de los señores aspirantes, á fin de que dirijan sus solicitudes al Director del mismo, expresando en la exposición la asignatura ó asignaturas de que deseen ser examinados; advirtiendo á los señores aspirantes de la Sección de Ingenieros que el examen dará principio por la segunda enseñanza, y que el 31 de Agosto próximo queda cerrado el plazo para la admisión de solicitudes en las tres Secciones.

#### SECCION DE INGENIEROS.

Las asignaturas de ingreso en dicha Sección son las siguientes:

Las que constituyen la segunda enseñanza, con ampliación de la Física, de la Química y de la Historia natural.  
Trigonometría rectilínea y esférica.  
Geometría analítica.  
Geometría descriptiva.  
Cálculo diferencial é integral.  
Mecánica racional.  
Topografía.  
Dibujo lineal y topográfico.

#### SECCION DE PERITOS.

Las asignaturas de ingreso en esta Sección son las siguientes:

1.º Probar con certificados, expedidos por una Escuela superior de primera enseñanza, el conocimiento de la Gramática castellana, Nociones de Geografía é Historia de España.  
2.º Ser aprobado en examen, ó acreditar con certificados de un Instituto provincial de segunda enseñanza, los estudios de las materias siguientes:  
Aritmética, Algebra y Geometría elemental.  
Trigonometría rectilínea.  
Elementos de Física y Química.  
Idem de Historia natural.  
Idem de Agricultura.  
Dibujo lineal y topográfico.

#### SECCION DE CAPATACES.

El examen de ingreso en esta Sección es como sigue:  
Lectura, escritura y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

#### Matricula.

Esta dará principio el 15 de Setiembre próximo y terminará el 30 del mismo.

La Florida (Madrid) 30 de Julio de 1881.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de Valencia.

##### Seccion de Fomento.—Carreteras.

No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta celebrada el día 30 de Junio último por lo que respecta á la adjudicación de los acopios de reparación de la carretera de Madrid á Castellón, kilómetros 278 al 291, he acordado, con arreglo á lo que preceptúa el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, que se repita el acto, á las doce del día 20 del corriente mes, al objeto de la adjudicación expresada, bajo el tipo de 41.727 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á las cuales se acompañarán la cédula de vecindad, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta; debiendo expresarse en el sobre del pliego el trozo de carretera á que se refiera la proposición.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del importe del presupuesto respectivo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1870, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en las provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el resguardo que acredite haberse llenado este requisito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo de carretera, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; debiendo ser la primera puja por lo menos de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Valencia 1.º de Agosto de 1881.—El Gobernador, Ruiz Capdepon.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia con fecha 1.º de Agosto corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la carretera de... á... kilómetros... á..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios de que se trata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; en la inteligencia de que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, y en pesetas y céntimos, por la que se compromete el proponente al suministro de los acopios.)

(Fecha y firma.)

### Diputación provincial de Granada.

#### Comision permanente.

La Comisión provincial y Sres. Diputados residentes, en sesión del día de hoy han acordado declarar desierta la subasta de obras de construcción de los kilómetros 1.º, 2.º y 3.º de la carretera provincial de Granada á Iznalloz, y señalar para nuevo remate el día 9 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana.

El precio tipo del remate es 30.469 pesetas 73 céntimos, y las condiciones las publicadas en el Boletín oficial de esta provincia respectivo al día 1.º de Junio último; hallándose los estudios de manifiesto en estas oficinas todos los días hábiles, de doce á tres de la tarde.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de todos.

Granada 30 de Julio de 1881.—El Presidente, Vicente Fernandez Espada.—El Secretario, Miguel Cáliz García.

#### Administración económica de la provincia de la Coruña.

D. Jerónimo García Cabrero, Jefe económico de la provincia de la Coruña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que hayan sido herederos de D. Simón Canella Gonzalez, Teniente retirado que fué de Carabineros, para que dentro del término de 45 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, ingresen en las áreas del Tesoro la cantidad de 497 pesetas 50 céntimos, importe de los gastos que ocasionó la traslación del Sr. Canella (demente) desde esta capital al Hospital militar de Valladolid, cuyo importe fué satisfecho por el Estado en concepto de anticipo; bajo apercibimiento que de no verificar dicho ingreso los parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo he acordado en el expediente que se sigue en esta Administración para el reintegro de la expresada cantidad.

Coruña 30 de Julio de 1881.—Jerónimo García Cabrero.

#### Administración del Correo Central.

##### DIA 5.

##### Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 52 Antonio Hierro.—Santa Olalla.  
53 Conde Torre-Pando.—Trillo.  
54 Cayetano Medina.—Béjar.  
55 Cesáreo M. Sanz.—Matillas.  
56 Filomena Ramos.—Sigüenza.  
57 Isabel Nieto.—Guadalix.  
58 José Valderrama.—Haro.  
59 Joaquín Ceurio.—Fuente Encina.  
60 Julia Urquiza.—Deusto.  
61 José Gonzalez.—Manila.  
62 Justo Ortiz.—Zumárraga.  
63 Julia Fernandez.—Panticosa.  
64 Manuel Maruri.—Alcalá.  
65 Saturia Albuérnea.—Cudillero.

Madrid 5 de Agosto de 1881.—El Administrador.

#### Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

##### DIA 6.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Zaragoza.....	Pablo Valley.....	Travesía Parada, 404.
Alicante.....	Luisa Estonel Estreuel.....	Lavapiés, 21.
Puenteareas.....	Juan Labaies.....	Argensola.
Ferrol.....	Francisco Redriguez.....	Isabel Católica, 8.
Castellon.....	Gomez.....	Cuesta Santo Domingo, 18.
Nimes.....	Julia Frometto....	Alcala, 48.
Aranjuez.....	Alfredo, Jefe Caballero.....	Princesa, 5.
Granada.....	Joaquin Castello...	Barquillo, 2.º, 26.
Medina Campo...	Manuel Pardo.....	Sin señas.

Madrid 6 de Agosto de 1881.—Por el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

#### Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 28 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarios en un examen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

##### Primer grupo.

Física y Química con relación á la Veterinaria.  
Historia natural con id. á la id.  
Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de disección.  
Nomenclatura de las regiones externas, y edad de todos los animales domésticos.

##### Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones.  
Higiene.  
Mecánica animal y aplomos.  
Capas ó pelos, y modo de reseñar.

##### Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica.  
Farmacología y arte de recetar.  
Terapéutica.  
Medicina legal.

##### Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.  
Obstetricia.  
Procedimiento de herrado y forjado, y su práctica.  
Clínica quirúrgica, y modo de reconocer los animales.

##### Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.  
Zootecnia, con su práctica.  
Derecho veterinario comercial.  
Policia sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los sus-pensos en Junio ó no presentados darán principio el día 1.º de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula antes de obtener la aprobación respectiva de cada grupo.

La matrícula se formalizará en todo el mes de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del señor Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado, acompañada de la cédula personal.

Córdoba 1.º de Agosto de 1881.—El Secretario, José Martín y Perez.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados, de diez á una, tendrá efecto el día 22 del corriente, á las diez de la mañana, la subasta para la construcción de 750 tapas de bocas de riego para la reposición de las destruidas.

El acto tendrá efecto el citado día y hora en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la ley municipal vigente, el sorteo de los Vocales asociados que han de componer la Junta municipal en el actual año económico tendrá lugar el día 8 del corriente á las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Agosto de 1881.—El Secretario, J. D. —1

En cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la ley municipal vigente, el sorteo de los Vocales asociados que han de componer la Junta municipal en el actual año económico tendrá lugar el día 8 del corriente, á las ocho y media de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Agosto de 1881.—El Secretario, José Dicenta. —2

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados militares.

##### CALATAYUD.

D. Pedro Tello Guin, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Calatayud, núm. 57, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este batallón José Hernandez Aravaca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole las oficinas de este batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del presente edicto; y de no hacerlo así, se procederá á lo que haya lugar contra el mismo.

Calatayud 28 de Julio de 1881.—El Fiscal, Pedro Tello.

D. Pedro Tello Guin, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Calatayud, núm. 57, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta disponible del expresado batallón Faustino Rojo Ibañez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado individuo, señalándole las oficinas de dicho batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del presente edicto; y de no hacerlo así, se procederá á lo que haya lugar contra el mismo.

Calatayud 28 de Julio de 1881.—El Fiscal, Pedro Tello.

D. Antonio Duarte Segué, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Calatayud, núm. 57.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal en el expediente que me halla instruyendo al recluta disponible en este batallón Matías Juan Ibañez y Martínez, por su no presentación á la revista de Octubre último, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 40 días, desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, calle de las Trancas, núm. 25, á responder á los cargos que en el mismo le resulten; pues de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar contra el mismo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y en el Diario oficial de Avisos.

Calatayud 30 de Julio de 1881.—Antonio Duarte.

## CARTAGENA.

D. José Malcampo y Alvarez, Alferez de navío de la dotación de la fragata *Cármen*, y Juez fiscal nombrado para continuar la sumaria instruida al cabo de mar de primera clase Rogelio Ortiz Cerezo por el delito de primera desercion.

Hago saber que habiéndose ausentado de este buque el cabo de mar de primera clase de la dotacion del mismo Rogelio Ortiz Cerezo, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion verificada el día 23 de Mayo próximo pasado;

Usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos á los Oficiales de la Armada en las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto y pregon á dicho Rogelio Ortiz Cerezo para que en el término de 10 dias, que se cuentan desde el día de la fecha, se presente en este buque á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía y se le sentenciará en Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Rey nuestro Señor.

Fijese para que venga en conocimiento de todos este edicto. A bordo puerto de Cartagena á 23 de Julio de 1881.—El Fiscal, José Malcampo.

## CEUTA.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Antonio Garcia Alix, Auditor de Guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Luque Llénvenes, hijo de Juan y de Rosa, natural de Carcabuey, provincia de Córdoba, de estado soltero, de oficio jornalero, de 33 años de edad, confinado cumplido de este presidio, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por fuga de la cárcel pública de esta ciudad; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 28 de Julio de 1881.—Aizpurúa.—Antonio Garcia Alix.—Juan Mena.

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Rosa Muñoz, de 40 años de edad, natural de Pasaron de Vera, provincia de Plasencia, ama de gobierno que ha sido de Maximino Morales Isidro, vecino de esta poblacion, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion en la GACETA y *Boletín oficial de Madrid*, comparezca en este Juzgado y en la Escribanía del actuario que da fé á prestar la declaracion que está acordada recibirla en la causa que se sigue por sustraccion de prendas de ropa y otros efectos de la pertenencia de dicho Maximino; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Julio de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Mereno, por la Riva.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo al traperero que el día 4 de los corrientes vendió en el rastro de abajo llamado Bazar de las Américas, en Madrid, un fusil de piston, una pistola de id., unos hierros viejos y otros efectos á Evaristo Gutierrez Moreno, natural y vecino de Huerta Hernando, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion en la GACETA y *Boletín oficial de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la causa que se sigue con motivo de haber sido ocupados por la Guardia civil al Evaristo dichos efectos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Julio de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

## ANTEQUERA.

D. José del Pino Herrero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á D. Manuel Bravo Onicra, que en el año de 1877 residía en el Valle de Abdalajis, como Administrador que era de los bienes que en dicha villa posee el Excelentísimo Sr. Conde de los Corbos, hoy difunto, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para prestar declaracion en causa que se sigue contra D. Juan Muñoz Martin sobre falso testimonio.

Antequera 9 de Julio de 1881.—José del Pino Herrero.—José Lopez Tamayo.

D. José del Pino Herrero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Francisco Fernandez y Fernandez y Carlota Gomez Fernandez, su mujer, castellanos nuevos, cuyas demás circunstancias no resultan, y los cuales no han sido habidos, para que en el término de 15 dias se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre muerte de Manuel Gomez Fernandez; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca y captura de los refe-

ridos Francisco Fernandez y Carlota Gomez, conduciéndolos á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Antequera 12 de Julio de 1881.—José del Pino Herrero.—José M. Vida.

## ARACENA.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama á Martin Sanchez Borrego, cuya naturaleza y última vecindad se ignora, como de 40 años de edad, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos claros, nariz afilada, boca regular, color trigueño, barba regular, cara redonda; y á José Sanchez Borrego, natural de Prado del Rey, provincia de Cádiz, de 37 años, estatura más de la talla de ordenanza, delgado, pelo castaño oscuro, ojos pardos claros, nariz afilada, boca grande, color trigueño, barba poblada, con el labio superior algo corto ó picon, pálido, para que se presenten en este Juzgado en el término de 20 dias, á responder á los cargos que le resultan en causa por robo; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á la vez á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias encaminadas á averiguar su paradero; y en el caso de ser hallados, remitirlos á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado en causa por robo á los pasajeros de la diligencia de Sevilla á Mérida, perpetrado en el mes de Abril de 1874.

Dada en Aracena á 16 de Julio de 1881.—Manuel Izquierdo Díez.—José Pardo y Cid.

## ARANDA DE DUERO.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Condecorado con la Cruz del Mérito militar de segunda clase, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hipólita Gonzalez Hoz, natural de Peñafiel, de 18 años de edad, soltera, de oficio vendedora de carnes asadas, que residía en esta villa, por ser la que designó para el cumplimiento de la condena que la fué impuesta en union de Tomasa Gonzalez Díez, de destierro por término de un año, ocho meses y 21 dias, no pudiendo durante este tiempo residir ni entrar en Peñafiel ni su término en un radio de 26 kilómetros, á la multa de 125 pesetas y mitad de costas, en la querrela que en union de la Tomasa se la siguió en el Juzgado de primera instancia de Peñafiel y Escribanía á cargo de D. Federico Martin Sabater, á instancia de Julian Rozas como marido de María Gomez y padre de Marcelina Rozas, por injurias graves, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el día de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Leon Díez Alvarez á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se la sigue por quebrantamiento de la condena de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicha Hipólita, remitiéndola á este Juzgado si fuere habida.

Dado en Aranda de Duero á 2 de Julio de 1881.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por mandado de S. S., Leon Díez.

## BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Dardé y Magdalena Blasi, vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis dias, siguientes á la publicacion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en méritos de la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre lesiones; apercibidos con que de no verificarlo serán declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 11 de Julio de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Leandro de Hibors.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro César Maffey, de nacion italiano, y vecino de la presente ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 60 dias, contaderos desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa por denuncia de Felipe Jacinto Sala; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial que sepan el actual paradero del referido Pedro César Maffey, procedan á su detencion y consiguiente traslacion á las cárceles nacionales á disposicion del presente Juzgado.

Barcelona 11 Julio de 1881.—Francisco Alted.—Por disposicion de S. S., José Fita.

## BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Corretjer y Hugueta, de 34 años de edad, casado, dependiente de comercio, natural y vecino de esta ciudad, que se ha-

llaba extinguiendo condena en el presidio de Zaragoza de donde se ha fugado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa, por demanda de los Sres. Canadell y Villavechia; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conduccion con toda seguridad á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado del nombrado Francisco Corretjer y Hugueta, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1881.—Joaquin Lopez Chicoy.—José Perez Cabrero, Escribano.

## BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de Miguel Colls Pollisó, vecino que fué de esta ciudad, así acordado en causa criminal contra el mismo por estafa.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho Miguel Colls para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia acordada en la precitada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1881.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre ocupacion de instrumentos dedicados á perpetrar el delito de robo contra Jaime Alberich y Albajet, hijo de José y de Teresa, soltero, de 23 años de edad, jornalero, natural de Santa María de Guardiola y de ignorado paradero, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, manco del brazo izquierdo, se le cita, llama y emplaza para que dentro de seis dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades que en el caso de ser habido el expresado sujeto, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 4 de Julio de 1881.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Manuel Fuster y Soler, natural de Tarragona, de 44 años, hijo de Jaime y Teresa, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, 2, tercero, á fin de recibirle declaracion en causa criminal que instruyo por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Julio de 1881.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., Juan Torrent, Escribano.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á D. Julian Asensio y Saldaña, viudo, de 64 años, cesante, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 15 dias, á contar desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que instruyo por detencion ilegal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Julio de 1881.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., Juan Torrent, Escribano.

## BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Costa y Romaguera, de edad 35 años, casado, esmaltador, vecino de esta ciudad, y aparece empadronado en la calle de Mirambell, núm. 4, piso tercero, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y presenta-

cion á este Juzgado del referido Francisco Costa, al objeto expresado.

Dado en Barcelona á 2 de Julio de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por su mandado, Licenciado Victor Font.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Rafael Guastavino Moreno, hijo de Rafael y de Pascuala, de 39 años de edad, Maestro de obras, natural de Valencia, y vecino de esta ciudad; y obtenida, conducirlo á las cárceles nacionales de esta capital, donde quede á mi disposicion, dándome el oportuno aviso; pues así lo tengo mandado en causa criminal que contra él instruyo sobre alzamiento.

Asimismo se cita y llama al referido Guastavino, para que dentro del término de 15 dias se presente ante este Juzgado para recibirle indagatoria y responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y proceder á lo que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 12 de Julio de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Pablo Alegre, Escribano.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

En virtud de lo por mí dispuesto en méritos de exhorto expedido por el Juzgado del distrito de la Izquierda de la ciudad de Córdoba en causa sobre tentativa de estafa á D. Lucio Villalon, por el presente se llama á D. Fernando Mateos Escot, de esta vecindad, que vivia en la Rambla de Santa Mónica, número 9, para que dentro del término de 40 dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion conforme se interesa en el referido exhorto.

Dado en Barcelona á 16 de Julio de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló.

#### BOLTAÑA.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rios y Serveto, casado, jornalero, de 31 años, natural y vecino de Sahun, de estatura alta, pelo algo rubio, barba cerrada, ojos pardos, color bueno, el cuerpo algo grueso, boca regular, que vestia al estilo del valle de Benasque, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre asesinato de su suegro Tomás Latorre; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades y agentes de policia judicial, que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del referido Juan Rios; y si la consiguen, lo conduzcan con toda seguridad á este Juzgado.

Dado en Boltaña á 16 de Julio de 1881.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Ramon Menac.

#### BORJA.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de Borja y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ruperto Pedraza y Fernandez, soltero, de 28 años de edad, natural y vecino de El Pozuelo, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones graves á Joaquin Remon; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar pasado dicho término, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y les surgiera su celo, dentro de sus respectivas atribuciones, procuren averiguar el paradero del indicado sujeto, que es de estatura regular, barba clara, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga; viste pantalon de tela azul rayado, faja negra, alpargatas abiertas á lo miñon y pañuelo de seda á cuadros en la cabeza; y si fuere habido, procederán á su prision, disponiendo que con toda seguridad sea conducido á disposicion de este Juzgado, haciéndole saber en el acto que la causa que motiva su prision es la de que se ha hecho mérito.

Dado en Borja á 18 de Julio de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### CADIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Concepcion Carmoña Muñoz, de 30 años de edad, viuda, y vecina que fué de esta ciudad en la calle del Sacramento, núm. 72, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que tenga efecto cierta diligencia de reconocimiento acordada en causa que se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 8 de Julio de 1881.—José Millan.—Francisco Camacho.

#### CADIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á José Mena Macías, Pedro Real, Cristóbal Ruiz, Juan Pezo Amado y Antonio Diaz Vendola, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado y Escribanía del autorizante para oír una notificacion del definitivo recaído en la causa seguida á los mismos y otros por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo en el plazo marcado las providencias que se dicten causarán el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz á 1.º de Julio de 1881.—Eduardo Bazaga.—Juan Cruz Lopez.

B. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Galvan, vecino que se dice ser de San Fernando, trabajador que fué de la fábrica de fósforos establecida en esta plaza de D. Matías Ramos, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que por hurto se sigue del antedicho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura, detencion y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion del referido Manuel Galvan.

Cádiz 5 de Julio de 1881.—Eduardo Bazaga.—Antonio F. y Arenas.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Camacho, de 24 años, soltero, de esta vecindad, y de oficio vendedor, para que en dicho término se presente en la audiencia de este Juzgado á ser notificado en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo las providencias que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial se sirvan disponer la busca y captura del expresado individuo, y la remision á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Cádiz 8 de Julio de 1881.—Eduardo Bazaga.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á Juan Maestre Cristiano y Camilo Grado Brea, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado y Escribanía del autorizante para notificarles la resolucion definitiva recaída en la causa seguida á Francisco Gomez Alfaro por estafa á los mismos; apercibidos que de no verificarlo en el plazo señalado, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 11 de Julio de 1881.—Eduardo Bazaga.—Juan Cruz Lopez.

#### CANJAYAR.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas saludos, y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del ciego Bartolomé Ocaña Martin, vecino de Alcolea, donde ha residido últimamente, y salió con direccion á la provincia de Sevilla, cuyas señas personales no constan; pues así lo tengo acordado mediante á no haber sido habido en su domicilio y á ignorarse su paradero, en la causa criminal que sobre allanamiento de morada instruyo contra dicho sujeto; al que cito, llamo y emplazo para que en el término de los 10 dias, siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Almería y Sevilla, se presente en este dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en citada causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á lo dispuesto en la ley procesal.

Dado en la villa de Canjayar á 5 de Julio de 1881.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

#### CANIZA.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de la villa y partido de la Cañiza.

Por la presente cito, llama y emplazo á José Rey Incógnito, natural de Orense, y vecindado en la Coruña, y residente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal sobre hurto de una mula de la propiedad de José Rivero Rodriguez, de la parroquia de Achas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á su busca; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en la Cañiza á 13 de Julio de 1881.—Manuel María Fidalgo.—De su orden, José Travadela.

#### Señas del José Rey.

Oficio zagal, estatura alta, delgado de cuerpo, con una herida en la mejilla derecha junto al ojo, como de unos 31 años de edad, que vestia una americana de lana clara y morada y sombrero blanco lingo.

#### CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Hago saber que en la causa que se instruye en este dicho Juzgado por robo de cuatro caballerías de la propiedad de Leandro Fraile y Miguel Martinez, vecinos de Rivarredonda, en la noche del 1.º de Setiembre de 1871, y cuyas señas se expresan á continuacion, se ha mandado en providencia de hoy insertar edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y Zaragoza y en la GACETA DE MADRID para la busca de las cuatro caballerías mencionadas, y captura, si apareciesen sospechosos, de los que en su poder las tuvieren.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de policia judicial cumplan con lo mandado, y en su caso las remitan á este Juzgado, así como las personas que apareciesen como sospechosas del robo con las seguridades convenientes.

Dada en Cifuentes á 17 de Julio de 1881.—Fernando Sacristan y Ramos.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Fajares.

#### Señas de las caballerías de Miguel Martinez.

Una pollina de seis años, pelo cárdeno, alzada seis cuartas. Un muleto castaño, alzada cinco cuartas y media, pelo castaño con una raya cruz en los hombros, de 15 meses de edad.

#### Señas de las caballerías de Leandro Fraile.

Un macho mular, de 13 á 14 años, pelo negro, seis cuartas y media de alzada.

Una mula poca más edad, pelo castaño, la misma alzada, con esparavanes en ambas patas.

#### CHANTADA.

D. Daniel Vazquez Bóo, Juez municipal de la villa de Chantada y su partido, funcionando como de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fontao Ulloa, soltero, de 32 años, natural y vecino de Santa Eulalia de Piedrafita, que es de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, barba negra, nariz y boca regulares, color moreno, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para poder ser notificado de la sentencia que recayó en la causa que se le formó por lesiones á Ramon Fernandez, y emplazarle para que dentro de igual término se persone ante S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á usar de su derecho en la referida causa; previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, que caso de ser habido, procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 16 de Julio de 1881.—Daniel Vazquez Bóo.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

#### DOLORES.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Dolores y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto de 7 del actual y mediante la ausencia del procesado, se cita, llama y emplaza á Juan Roca Valentin, alias Peyes, natural de Orihue-la, vecino de Cox, tejedor, de unos 64 años, cuyas demás señas se dirán, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de dinero y otros efectos de la propiedad de Teresa Segura; apercibiéndole que si así no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura, caso de ser habido, del mentado procesado, el cual se presume se encuentre en la Alcantarilla, provincia de Murcia, ó en San Juan de Alicante, haciéndole conducir con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposicion de mi autoridad.

Dada en Dolores á 9 de Julio de 1881.—Manuel Castro Teijeira.—De orden de S. S., Enrique Torro.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color triguero.

#### Particulares.

Falta total de los dientes de arriba y abajo; viste blusa azul, pantalon claro con un remiendo en la pierna derecha, gorra y alpargatas de cáñamo.

#### ÉCIJA.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que compa-

rezcan á este Juzgado á Francisco y Teresa Carrasco Navarro, para que en el término de 40 días, siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en la audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaración en la causa que se sigue por lesiones á Francisca Carrasco Navarro.

Dado en la ciudad de Eoija á 24 de Junio de 1881.—Luis de Pines.—Por mandado de S. S., Licenciado Adolfo García de Castro.

## GARROVILLAS.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Iglesias por hurto de dinero á Vicente Noguera, se cita, llama y emplaza á Antonio Marró Conejo, natural de Valverde de Leganés, vecino de Badajoz, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en evacuación de cita que le resulta.

En su virtud, y para que tenga efecto en cumplimiento de lo mandado, extendiendo la presente cédula, que firmo en Garrovillas á 6 de Julio de 1881.—Mauricio Gomez Rivero.

## GAUCIN.

D. Francisco Cabezas Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Diego Piña Ortega, vecino de Villaluenga del Rosario, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 45 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo contra Juan Perez García, vecino de Cortés de la Frontera, sobre incendio y hurto de leñas en el monte Puerto de las Ensinas.

Dado en Gaucin á 48 de Junio de 1881.—Francisco Cabezas.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

## GIJON.

D. Luis Vigil Escalera y Blanco, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Iglesias y Alvarez, alias Carbonera, hijo de Bernardo y de Josefa, de 43 años de edad, natural de esta villa, en la que y ciudad de Santander residió últimamente, para que dentro de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que contra él y otros instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así bien, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y de mi parte les ruego se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura del Manuel, y su conducción á las cárceles de esta villa á mi disposición si fuese habido.

Dada en Gijón á 13 de Julio de 1881.—Luis Vigil Escalera y Blanco.—Por su mandado, Higinio A. Pedrosa.

## Señas del Manuel.

Estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular y boca grande; viste de artesano.

## GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Bernabé de la Cruz Expósito, natural y vecino de Guadix, soltero, del campo, y de 20 años de edad, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue sobre falsedad de documentos, y citarlo y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez intereso de los Sres. Jueces y demás individuos de la policía judicial den las órdenes oportunas para la busca de dicho procesado; poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Granada á 8 de Julio de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Emilio Sabatol.

## GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de ocho días á Juan Vega, vecino de Málaga, residente en esta capital, cuyas demás circunstancias se desconocen para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estupro.

Dada en Granada á 10 de Julio de 1881.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez.

## HUESCA.

D. Manuel Mora Mortero y del Rincon, Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santiago Camacho Navarro, natural de Monzalbarba, vecino de Zaragoza, soltero, albañil, de 48 años de edad, cuyo paradero es desconocido, para que dentro de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacerle saber una providencia de la Superioridad dic-

tada en la causa contra el mismo y otro sobre tentativa de robo y cumplimiento de lo que en la misma se dispone; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Huesca á 14 de Julio de 1881.—Manuel Mora del Rincon.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

## HUÉSCAR.

D. José María Jimenez Guerrero, Juez municipal suplente, y accidental de primera instancia por traslación del propietario y enfermedad del municipal.

En virtud del presente cito y llamo á José Belmonte Gomez, vecino de Castril, para que en el término de 15 días, contados desde la última fecha en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con las dos camisas que extrajo de la cama de su suegro José Sanchez Ujaldon, para prestar declaración inquisitiva en la causa que instruyo sobre hurto; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huéscar á 9 de Julio de 1881.—José María Jimenez.—Por su mandado, Licenciado Manuel Fernandez Iriarte.

## IZNALLOZ.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los castellanos nuevos Mariano Fernandez y Carmen Amador Olivares, cuya vecindad, paradero y demás circunstancias de los mismos se ignoran, y cuyos individuos según se dice acostumbra á estar la mayor parte del tiempo en los pueblos de la vega de Granada, para que en el término de 45 días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de caballerías á D. Pedro García Benitez, vecino de Dehesas Viejas; apercibidos de que si dentro de dicho término no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita y llama por igual término y bajo igual apercibimiento á Juana Cortés Amador, esposa del Mariano Fernandez, que vive en union con este y la Carmen Amador Olivares, para que tambien comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración en la indicada causa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y remision del Mariano Fernandez y la Carmen Amador Olivares á mi disposición, conduciéndolos á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Iznalloz á 16 de Julio de 1881.—Rafael de Estrada.—El actuario, Jesús M. Fernandez.

## JACA.

D. Manuel de Lasala, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Sebastian Lastiezas, de 50 años de edad, casado, labrador y vecino de Embun, para que en el término de 40 días se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente en el mismo sobre herida á su mujer Orosia Perez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procuren la captura de aquel; y si la consiguieran, lo remitan con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y disposición de este Juzgado.

Jaca 12 de Julio de 1881.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Celestino Miravé.

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente edicto cito y llamo á Carmen Ruiz Carrasco Ladrón de Guevara, vecina que fué de la ciudad de San Fernando, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del actuario á fin de ofrecerle la causa que sigue en este Juzgado por suicidio de su marido José Conesa Perez; apercibiéndosele que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Jerez Julio 11 de 1881.—Miguel Rendon y Castro.—Por D. José Bola, Miguel Bazo.

## LA BISBAL.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre estafa contra Clara Matabosch y Pujol, consorte en segundas nupcias de José Planas y Vila, de 37 años de edad, vecina que ha sido de la ciudad de Figueras, y que en la actualidad se cree que reside en Montevideo, América, se cita y llama á la misma para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio-castillo de esta villa, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de responder á los cargos que la resultan en la expresada causa; apercibiéndola, en el caso de que no comparezca, de ser declarada rebelde y contumaz.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la citada Clara Matabosch y

Pujol á las cárceles nacionales de este partido con las seguridades debidas, previo aviso á este Juzgado.

Dada en La Bisbal á 7 de Julio de 1881.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco Sala, Escribano.

## LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día dictada en causa sobre amenazas por medio de escrito á D. José Salmeron, de estos vecinos, ha acordado comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaración un aragonés conocido por Maravicha, residente en la aldea de Navas de Tolosa, anejo de esta ciudad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, haciéndole presente que si no comparece dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente, que firmo en La Carolina á 18 de Julio de 1881.—Benigno Paucibet.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado se cite á Cándido Lopez Mazi, vecino de Guarroman, con residencia en la aldea del Rumbalar, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 19 de Julio de 1881.—Fernando Mengibar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita al Ingeniero D. Francisco José Badojo, vecino de Linares, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 19 de Julio de 1881.—Fernando Mengibar.

## LUCENA DE CÓRDOBA.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Repiso y Raigó, natural y vecino de Montilla, corredor de vinos, y de 53 años de edad, cuyas circunstancias personales son: estatura alta, pelo castaño, algo calvo y entrecano, cara oval, color moreno claro, barba poblada, y viste chaqueta, chaleco y pantalón negro, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por el delito de estafa.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan conocimiento del paradero de indicado sujeto procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lucena (Córdoba) á 8 de Julio de 1881.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Miguel José Mateos.

## MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á Isidoro Guillen, Diego Ruiz y Bernardina Orejas, que ha vivido el primero en el barrio de la Prosperidad, calle de la Beneficencia, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, así como el de los dos últimos, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con el fin de que presten la oportuna declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1881.—V. B.—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Perez Alvarez, hijo de Serapio y de Juana, de 25 años de edad, soltero, cerrajero, que ha vivido en la calle de la Esperancilla, núm. 10, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Andrés Perez Alvarez; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

## MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á todas las personas que se crean con derecho á una carpeta provisional señalada con el núm. 1.012, representativa de 25 obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, de 2.000 rs. nominales cada una, que llevan los números 149.451 al 149.475, perteneciendo á Doña Sabina de Olabarri y que ha sido extraviada, con objeto de que comparezcan á deducirle ante este Juzgado dentro del término de 40 días; y bajo apercibimiento de que si no se presentan se declarará realmente extraviada y nula la susodicha carpeta, parándoles esta declaración el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—V. B.—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

## SANLUCAR LA MAYOR.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Francisco Moreno Muñoz, conocido por Macho, vecino de la ciudad de Sevilla en el núm. 9 de la calle del Valle, casado, de 60 años, vendedor ambulante; y á José Barrera, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino de Sevilla, con un puesto de naranjas en la plaza de la feria, para que se presenten en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue por hurto y robo contra Antonio Lara Marqués y Joaquín de Dios Sales y otros; apercibidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar la providencia que se dicte.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 13 de Julio de 1881.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., José González y Sancha.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Santiago Cifra y Ríos, Juez municipal suplente de este término, en funciones de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por el presente se hacen los llamamientos y emplazamientos de que instruye la cédula, cuyo tenor es como sigue:

«Por esta cédula, y en virtud de auto dictado por el señor Juez municipal suplente de este término, en funciones de primera instancia, en el día de hoy, á consecuencia de demanda deducida por D. Alonso Calzadilla y Calzadilla, presentado por el Procurador Carrasco, sobre que se declare su mejor derecho á los bienes que dotan ciertas capellanías, y para pedir ó efectuar la conmutación á que se refiere la ley-convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867 y la instrucción para su ejecución, se llama y emplaza á las personas que puedan creerse asistidas con aquel derecho, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, por medio del correspondiente edicto comparezcan á deducirlo en este Juzgado, personándose en autos en la forma debida y correspondiente; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho; cuyas capellanías aludidas son las siguientes:

Primera. La fundada por D. Rodrigo Juan Logman y su legítima esposa Doña Ana Fernández del Jesús con fecha 23 de Mayo de 1731, ante el Escribano D. Juan Antonio Sánchez de la Torre, á cuya capellanía hicieron una agregación Don Sebastián Patrio Leal y su mujer Doña María Logman en 14 de Julio del prenombrado año ante el Escribano D. José Vianes de Salas.

Segunda. La fundada por D. Rodrigo Logman en 10 de Mayo de 1798 ante el Escribano D. Gaspar Rodríguez Riverol, á la cual hizo más tarde en 22 de Enero de 1824 una agregación ante el Escribano D. José Antonio Sánchez de la Fuente.

Tercera. La fundada por D. Ignacio Logman con fecha 18 de Noviembre de 1707 ante el Escribano D. José Isidro Uque Ossorio.

Cuarta. La fundada por D. Francisco Domínguez y su legítima mujer Doña Angela González, á 13 de Enero de 1670, ante el Escribano D. Fernando Cabrera del Castillo, á cuya capellanía se agregaron ciertos bienes que D. Rodrigo Logman erigió en espirituales en 27 de Noviembre de 1738.

Quinta. Y la fundada por Doña Ana María Benviden, con fecha 22 de Octubre de 1718, ante el Escribano D. Juan Cabrera Betancur.

Y hace presente que los fundadores de las expresadas capellanías colativas familiares, fundadas todas en la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de esta capital, fueron naturales los citados Doña Ana Fernández del Jesús, D. Rodrigo y D. Ignacio Logman y Doña Angela González, de esta ciudad, de la villa de Erlens del obispado de Moustier, en la Gran Bretaña; D. Rodrigo Juan Logman, D. Francisco Domínguez, de la ciudad de Braga, y de Flandes Doña Agueda María Benviden, á cuyas capellanías funda su derecho el referido D. Alonso Calzadilla y Calzadilla, según expresa en la demanda, por concurrir á su favor la circunstancia de más inmediato preferente parentesco con los repetidos fundadores, y descender por línea recta de los llamados al goce del patronato activo y pasivo, hallándose entroncado con los propios fundadores, y nieto legítimo de Doña María del Carmen Delahanty y Bignonny, fallecida con posterioridad á la ley de 19 de Agosto de 1841.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 16 de Julio de 1881.—El Escribano, José A. Escuder.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Santa Cruz de Tenerife á 16 de Julio de 1881.—Santiago Cifra.—Por mandado de S. S., José A. Escuder. X—463

## SANTOÑA.

D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Armentero, conocido por Paco el Madrileño, vecino que fué hasta el mes de Mayo último de la ciudad de Santander, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; rogándose al propio tiempo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes del poder judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Santoña á 6 de Julio de 1881.—Juan Antonio Hidalgo.—Antonio Liaño.

## SARIÑENA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Viñuales Casbas, hijo de Mariano y Fermina, natural de Angues, vecino y residente en esta villa, soltero, carpintero, de 20 años de edad, para que dentro del preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado del precitado Miguel Viñuales, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, estatura un metro 600 milímetros; y viste pantalón y chaqueta de paño de color, gorra y botitos.

Dada en Sariñena á 11 de Julio de 1881.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

## SARRIA.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sarria.

Por el presente edicto y término de 40 días, que principiarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á María Andrea Fernández Ferreira, de 42 años de edad, casada, jornalera, natural de Santiago de Masancos, vecina de San Martín de Folgosa, correspondiente al término municipal del Corgo, y ausente de su domicilio en ignorado paradero, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado para ser notificada de la sentencia dictada en causa que se le siguió sobre hurto, y extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará perjuicio.

Y al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura de la expresada María Andrea Fernández Ferreira; y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Sarria á 2 de Julio de 1881.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Juan López Yañez.

## SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente y por término de 15 días, que emezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Moguer Fernández para que en dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del citado Moguer Fernández, remitiéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Félix C. González.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lúcas Carmona Trigo, natural de Palma del Río, vecino de esta capital, soltero, herrero y de 15 años de edad, y Francisco Cabrera Naranjo, natural y vecino de esta capital, soltero, panadero y de 16 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á oír y responder á los cargos que les resulta en causa que se les sigue por hurto de un sombrero; apercibidos de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 9 de Julio de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Manuel Martínez Reina.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez Alcoba, alias Hospiciano, natural y vecino de Dos Hermanas, aprendiz de carpintero y de nueve años de edad; y á Antonio Torres y Santos, alias Saldaña, natural y vecino de esta ciudad, de 12 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, á oír una notificación en causa que contra los mismos se ha seguido por hurto.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los referidos Manuel Sánchez y Antonio Torres, poniéndolos á mi disposición en clase de detenidos, caso de ser habidos.

Dada en Sevilla á 11 de Julio de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Idefonso Valdivia.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Carmen

Tortolero de la Barrera, natural de Carmona, vecina de esta ciudad, hija de Antonio y de Gracia, de edad de 30 años, viuda, y de oficio sirvienta, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente á la inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 14, para oír una notificación en la causa que se sigue contra la misma por hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca y captura de la Carmen Tortolero, y habida la pongan en la cárcel á mi disposición.

Dado en la ciudad de Sevilla á 14 de Julio de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, José Gutiérrez.

## SIGÜENZA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber que en la noche del 30 de Junio último al 1.º del actual fueron robados de la iglesia parroquial de Pozanco, en este partido, los objetos que á continuación se expresarán, con cuyo motivo me hallo instruyendo causa criminal en averiguación de los autores de aquel delito.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los mencionados objetos, conduciéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 11 de Julio de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Franco Pastor.

## Objetos robados.

Un delantal que tenía la Virgen de la Soledad, que era de raso de seda negro, y sin adorno alguno.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber que en la noche del 30 de Junio último al 1.º del actual fueron robados de la iglesia parroquial de Carabias, en este partido, los objetos que á continuación se expresarán, con cuyo motivo me hallo instruyendo causa criminal en averiguación de los autores de aquel delito.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los mencionados objetos, conduciéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 11 de Julio de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Franco Pastor.

## Objetos robados.

Una casulla de seda encarnada, buena, con cintas en el faldón y cenefa doradas.

Una capa antigua, también de seda adamscada, en buen uso.

Una imágen de San Juan Bautista de bronce macizo, de dos kilogramos de peso, y de dos á dos y medio decímetros de altura.

## TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente se cita y requiere á D. Luis Niocel y Tatisvert, cuya última residencia la tuvo en Badajoz, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado, ó persona autorizada competentemente por el mismo, con el fin de hacerse cargo de los efectos depositados en poder del referendario, que le fueron sustraídos del tren-correo del día 28 de Mayo de 1879 entre Montearagon y esta ciudad; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Talavera de la Reina á 16 de Julio de 1881.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

## TOLOSA.

El Licenciado D. Cirilo Urdangarín, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por desaparición de varios efectos de la casa llamada Herrotondo, sita en Lizarza, se ha acordado expedir cédula de citación, cuyo tenor es el siguiente:

«Cédula.—En la causa criminal que se instruye en este Juzgado por desaparición de varios efectos de la casa llamada Herrotondo, sita en Lizarza, está decretado que José Ignacio Arqueta, cuyo paradero actual se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta cédula, á prestar la conducente declaración sobre el hecho origen de la formación del proceso.

Y para que tenga lugar la comparecencia del expresado Arqueta, expido la presente cédula de citación en Tolosa á 7 de Julio de 1881.—Cirilo Urdangarín.»

Y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el art. 292 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal, y por consiguiente la publicación de la anterior cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente certificación, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Tolosa á 7 de Julio de 1881.—V.º B.º—Angel Azeuro.—Licenciado Cirilo Urdangarín.

TUDELA.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tudela.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Perez Ugeta para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia que como procesado ha de practicarse con el mismo en causa criminal por lesiones.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido, para cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales del mismo.

Dada en Tudela á 12 de Julio de 1881.—Antonio María Camps.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

Señas de Julian Perez Ugeta.

Hijo de José Mariano y Josefa, natural y vecino de Mérida, casado, de 43 años de edad, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, barba clara, pelo negro, ojos garzos, nariz aguileña; viste al estilo de los labradores del país.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Tomás Ventura y Aliaga y Manuela Ramos para que dentro de nuevo dias se presenten en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se instruye sobre sustraccion de efectos de casa de Juan Agullo, calle de Bonayre, de esta ciudad.

Valencia 1.º de Julio de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Licenciado Miguel Tarín.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Andrés Batanero y Geraldo, Juez municipal suplente de esta villa, interino de primera instancia por gozar de licencia el propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ramirez Reina, natural de Paradas, vecino de Zalamea la Real, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto donde se halla con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido José Ramirez Reina, y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido, por haberlo así mandado en providencia de este dia en el cumplimiento de la ejecutoria en la causa seguida contra el mismo por lesiones.

Dado en Valverde del Camino á 13 de Julio de 1881.—Andrés Batanero.—El actuario, José Arroyo.

VILLALON.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 15 dias siguientes á la insercion de este edicto cito, llamo y emplazo á Genara Bajo Reicio, viuda de Rafael Gil, de 36 años de edad, y á Inocencia Reicio Fernandez, soltera, de 35 años, ambas vecinas de esta villa, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y pueda tener lugar, con asistencia de la primera, una diligencia de reconocimiento acordada en la casa de la segunda con motivo de la causa criminal que por denuncia de la Genara de la sustraccion de varios efectos de la que en ella habita se sigue en este Juzgado; en la inteligencia que de no cumplirlo las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villalon á 4 de Julio de 1881.—Juan Gago.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Agosto de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la noche. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Día 5.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Shows weather for Valdeusevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Ciudad-Real y Toledo, y tormenta en Málaga.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Agosto de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 5, DIA 6. Lists financial data for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE AGOSTO.

Table with columns: Puntos españoles, Puntos franceses, Cotizaciones inglesas. Lists exchange rates for various locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'20-25.

París, á 8 dias vista, fr., 5'03.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Trigo, etc.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 175.—Carneros, 578.—Terneras, 75.—Ovejas, 174.—Total, 1.002.

Su peso en kilogramos..... 41.284'500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various districts.

Madrid 6 de Agosto de 1881.

Forma parte de este número el pliego 34 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for the guide.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Cayetano, fundador; San Alberto de Sicilia, confesor, y San Donato, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Torear por lo fino.—Extraordinarios ejercicios por Mr. Capdeval.—Acto segundo de El rosal de la belleza.—Los parientes del difunto.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y á las nueve y cuarto.—Variados espectáculos, los hermanos Albanos, la percha, los sombreros y el clown Medrano.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puerta del sol.

IMPRENTA NACIONAL.